

AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE

En a de de 2026

D./D.ª , mayor de edad, con DNI n.º,

y domicilio a efectos de notificaciones en

.....,

titular del suministro eléctrico correspondiente al contrato de acceso, y CUPS

..... comparece y como mejor proceda

EXPONE

PRIMERO.- Que el suministro eléctrico del que es titular se vio afectado por la interrupción generalizada del suministro eléctrico producida el día 28 de abril de 2025, circunstancia que constituye una incidencia en la continuidad del suministro eléctrico susceptible de cómputo a efectos de calidad del servicio.

SEGUNDO.- Que el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000 establece un sistema de descuentos automáticos en factura en aquellos supuestos en los que se incumplan los parámetros reglamentarios de calidad del suministro eléctrico.

Que la propia normativa establece:

“2. El incumplimiento de los valores fijados en el artículo anterior para la continuidad del suministro, determinará la obligación para los distribuidores de aplicar en la facturación de los consumidores conectados a sus redes los descuentos regulados en el apartado siguiente dentro del primer trimestre del año siguiente al del incumplimiento”.

TERCERO.- Que la Orden ECO/797/2002 regula el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro, así como el sistema de cómputo de incidencias y aplicación de descuentos derivados del incumplimiento de los índices de calidad.

CUARTO.- Que, habiendo transcurrido el plazo de tres meses previsto reglamentariamente para la aplicación de las compensaciones correspondientes, no consta la aplicación en factura de cantidad alguna vinculada al incumplimiento de los índices de calidad del suministro derivados del apagón sufrido.

QUINTO.- Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Real Decreto 1955/2000, la responsabilidad frente a la persona consumidora corresponde a la empresa distribuidora, sin perjuicio de las posibles acciones de repetición que pudieran existir entre los distintos operadores del sistema eléctrico.

El propio artículo 105.8 del citado real decreto excluye como supuestos de fuerza mayor aquellos derivados del propio funcionamiento de las empresas eléctricas, resultando

especialmente relevante en relación con un incidente sistémico como el acontecido el 28 de abril de 2025.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

PRIMERO.- Que se informe expresamente sobre si la interrupción del suministro derivada del apagón del día 28 de abril de 2025 ha sido computada a efectos de calidad del suministro eléctrico y, en particular, a efectos de cálculo de los índices TIEPI y NIEPI correspondientes al ejercicio.

SEGUNDO.- Que se indique si el suministro correspondiente al CUPS arriba indicado ha superado los límites reglamentarios de calidad previstos en el artículo 105 del Real Decreto 1955/2000.

TERCERO.- Que, en caso de haberse producido incumplimiento de los parámetros de calidad, se proceda de forma inmediata a la aplicación de las compensaciones económicas automáticas previstas reglamentariamente, con inclusión de las cantidades correspondientes en la próxima facturación.

Firmado

Modelo facilitado por FACUA-Consumidores en Acción para su entrega por parte del usuario afectado a la empresa distribuidora

